



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL
CONSEJERO WILLIAM MURILLO LOPEZ.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades legales, y en especial, las contenidas en el Artículo 29. Numerales 3 y 18 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, con oficio de fecha de 29 de octubre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de revocatoria del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024.

Que, posteriormente, el día 04 de noviembre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de recusación e impedimentos y conflicto de intereses de consejeros y Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en el trámite de solicitud y revocatoria directa del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024, en contra del Consejero William Murillo López.

Que, la presidenta del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2024 indicó que *antes de resolver la solicitud de revocatoria directa debe dársele trámite a la recusación presentada de conformidad con el procedimiento que contempla el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011*, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria del Consejo Superior corrió traslado de la solicitud de recusación al Consejero William Murillo López.

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024 se analizó el escrito de Recusación presentado por las organizaciones sindicales y el pronunciamientos que en respuesta emitió el Consejero William Murillo López, quien señaló que rechaza la recusación:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL
CONSEJERO WILLIAM MURILLO LOPEZ.**

A lo anterior, se tiene para manifestar que, no se argumenta, no se demuestra y menos aun, se prueba de que manera la conducta del suscrito y menos él como consejero superior y servidor publico se enmarca en las situaciones facticas y jurídicas contenidas en el artículo 11, especialmente en sus numerales uno, dos y dieciséis.

Es de precisar que, voté positivamente la aprobación de dicho acuerdo, con el propósito de salvaguardar la funcionalidad institucional en situaciones de fuerza mayor o caso fortuitos acaecidos en la institución, en los cuales, la representación de los cuerpos colegiados que deben ser elegidos por sus estamentos, no se haya hecho posible y, así no dejar acéfalo dicho estamento.

Es menester, poner de presente que, el Acuerdo 018 del 21 de junio de 2024, no es un Acuerdo y/o acto administrativo de carácter particular y concreto, por el contrario, es un acto administrativo de carácter general y, lo que persigue es salvaguardar la funcionalidad de todos los organismos colegiados que sus representantes deban ser elegidos democráticamente, al igual que, los cargos que en un futuro sean elegidos de la misma forma.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente SUSANA BUITRAGO VALENCIA, en sentencia con radicación número 11001-03-28-000-2011-000-5200-00, señaló que el Consejo Superior es competente para decidir la recusación presentada en contra de los miembros del cuerpo colegiado.

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024, el Consejo Superior consideró por mayoría que no procede la recusación presentada en contra del Consejero William Murillo Lopez

Que, en mérito de lo anterior,

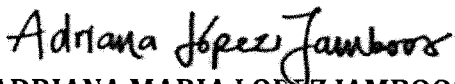
RESUELVE:

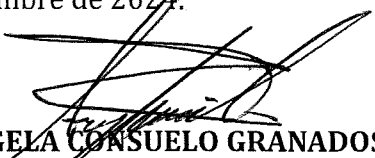
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no procedente la recusación presentada por las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH en contra del Consejero William Murillo Lopez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los (20) días del mes de diciembre de 2024.


ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior


ANGELA CONSUELO GRANADOS CELY
Secretaría del Consejo Superior